



132604



Subdirección Jurídica	
STO	28
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	9

RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL POR MOTIVO QUE INDICA, DE DON SERGIO EDUARDO GUARACHE GÓMEZ/

VALPARAÍSO, 07 NOV. 2018

5123 1

R. EX. N° / **VISTO:** La solicitud de sustitución de fecha 30 de abril de 2018, presentada por don Sergio Eduardo Guarache Gómez, y antecedentes aportados; El Informe Técnico N° 695 de fecha 11 de mayo de 2018; el oficio ORD/N° 158060 de fecha 03 de mayo de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de abril de 2018, don Sergio Eduardo Guarache Gómez, cédula de identidad N° 13.212.993-2, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "**BUCANERO**", RPA N° 914209, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación "**ABRAHAM**", matrícula N° 130 de Lota.

Que, mediante Resolución Exenta N° 4703 de fecha 19 de octubre de 2018, el Servicio acogió la solicitud de sustitución presentada por el interesado individualizado en el considerando precedente, respecto de la embarcación pesquera artesanal "**BUCANERO**", RPA N° 914209, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación "**DOÑA FLORINA**", matrícula N° 2422 de Coronel.

Que, el efecto propio de la sustitución se traduce en que la embarcación sustituta pasa a ocupar el lugar jurídico de la embarcación a sustituir, por lo que esta última queda inactiva en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en Vistos, "*La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).*

Que, en particular, en el artículo 3° en su letra a) del Reglamento citado en el considerando precedente señala "Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva."

Que, en consecuencia, el interesado en la solicitud citada en Vistos, respecto de la embarcación que pretende sustituir, no cumple con lo dispuesto en las letras a) y d), del artículo 3° del Decreto Supremo 388 citado en Vistos.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

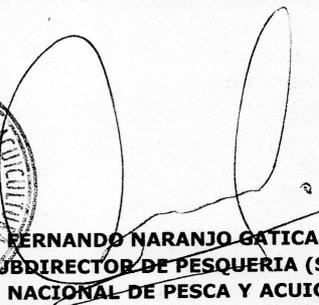
RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Sergio Eduardo Guarache Gómez, cédula de identidad N° 13.212.993-2, respecto de la embarcación "BUCANERO", RPA N° 914209, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación "ABRAHAM", matrícula N° 130 de Lota, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° letra d), del Decreto Supremo N° 388: "Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes".

2. Téngase presente que esta Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIA (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Arica y Parinacota.
- Gobernación Marítima de Arica.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.